

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Xiutetelco, Puebla.**
Ponente: **Rita Elena Balderas Huesca.**
Expediente: **DOT-29/AYTO XIUTETELCO-01/2025**

Sentido de la resolución: FUNDADA E INFUNDADA

Visto el estado procesal del expediente número **DOT-29/AYTO XIUTETELCO-01/2025**, relativo a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, interpuesto por **RODOLFO HERRERA CHAROLET** en lo sucesivo el denunciante, en contra del **HONORABLE AYUNTAMIENTO DE XIUTETELCO, PUEBLA**, en lo continuo, sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES.

I. Con fecha veinticinco de diciembre de dos mil veinticuatro, fue remitida electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, una denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia en contra del Sujeto Obligado.

II. En fecha nueve de enero de dos mil veinticinco, la Comisionada Presidenta de este Instituto, tuvo por recibida la denuncia interpuesta, misma que fue asignada con el número de expediente **DOT-29/AYTO XIUTETELCO-01/2025**, la cual fue turnada a su ponencia, para su trámite respectivo.

III. Por proveído de dieciséis de enero de dos mil veinticinco, se admitió a trámite la denuncia en cita, requiriendo al sujeto obligado para el efecto de que rindiera su informe justificado referente al hecho denunciado, en un plazo de tres días hábiles siguientes de que fuera notificado.

De igual forma, se hizo constar que el denunciante no anunció pruebas, y manifestó la autorización para la publicación de sus datos personales. Asimismo, se puso a su disposición el aviso de privacidad correspondiente a la base de datos referente a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, informándosele de la existencia, características principales, alcances y condiciones

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Xiutetelco, Puebla.**

Ponente: **Rita Elena Balderas Huesca.**

Expediente: **DOT-29/AYTO XIUTETELCO-01/2025**

del tratamiento al que serían sometidos sus datos personales, de conformidad con Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla.

IV. Por acuerdo de fecha diecinueve de mayo de dos mil veinticinco, se tuvo al titular de la Unidad de Transparencia no rindiendo el informe con justificación respectivo.

De ahí que, se requirió a la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante que emitiera el dictamen respectivo a los hechos o motivos señalados en la presente denuncia de Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia; dentro del término de tres días hábiles siguientes a la notificación del presente auto.

V. Por acuerdo de fecha dos de junio del dos mil veinticinco, se tuvo por recibido el dictamen número DV/283/2025, de fecha veintinueve de mayo de dos mil veinticinco, emitido por la Dirección de Verificación y Seguimiento de la Coordinación General Ejecutiva de este Instituto.

En consecuencia, y toda vez que el estado procesal de los autos lo permitía, las partes no ofrecieron material probatorio alguno. Finalmente, se ordenó turnar los autos para dictar la resolución correspondiente.

VI. El día diez de junio de dos mil veinticinco, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

CONSIDERANDOS.

Primero. El Pleno del Instituto es competente para resolver la presente denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, en términos de los artículos 1°, 23, 37, 39, fracciones I, II, IX, X y XV, 102 y 107, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como,

Cuadragésimo Tercero, fracción V, de los Lineamientos Generales que Regulan en Procedimiento de Verificación de las Obligaciones de Transparencia; de Denuncias por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en lo sucesivo Lineamientos Generales.

Segundo. La denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, es procedente en términos del artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como, Trigésimo Quinto, de los Lineamientos Generales, toda vez que el denunciante alegó el incumplimiento por parte del sujeto obligado respecto de la obligación de transparencia establecida en el artículo 77, fracción XXVIII formato A, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto a los ejercicios dos mil veintidós, dos mil veintitrés, así como el primero, segundo y tercer trimestres del dos mil veinticuatro del artículo y fracción antes mencionada.

Tercero. La denuncia interpuesta cumplió con todos los requisitos establecidos en lo dispuesto por el artículo 104 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como el numeral Trigésimo Séptimo, de los Lineamientos Generales.

Cuarto. La denuncia por el incumplimiento a las obligaciones de transparencia se interpuso vía electrónica, de conformidad con el artículo 105, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y numeral Trigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales.

Quinto. Con el objeto de tener claridad en el tratamiento del tema en estudio, en este punto se transcribirán los hechos acontecidos en el presente asunto.

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Xiutetelco, Puebla.**

Ponente: **Rita Elena Balderas Huesca.**

Expediente: **DOT-29/AYTO XIUTETELCO-01/2025**

En primer lugar, se indica que el denunciante interpuso una denuncia por el incumplimiento de la publicación de las obligaciones de transparencia respecto al artículo 77, fracción XXVIII formato A, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto a los ejercicios dos mil veintidós, dos mil veintitrés, así como el primero, segundo y tercer trimestres del dos mil veinticuatro del artículo y fracción antes mencionada.

Por su parte, el sujeto obligado no rindió su informe justificado en tiempo y forma legal.

En el dictamen número DV/283/2025, de fecha veintinueve de mayo del dos mil veinticinco, emitido por la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante, se advierte lo siguiente:

"Por todo lo expuesto, fundado y motivado, se concluye:

TERCERO.- De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, se concluye lo siguiente:

77 XXVIII Formato A Primero, tercer y cuarto trimestres 2022

El H. Ayuntamiento de Xiutetelco sí publicó la información inherente a la obligación de transparencia consignada en el artículo 77, fracción XXVIII, formato A, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, con relación al primer, tercer y cuarto trimestre del ejercicio 2022, ya que, si bien se advierte la falta de publicación de la información del formato verificado, dicha circunstancia se encuentra justificada de manera motivada en el apartado de "NOTA", de acuerdo con lo ordenado por el numeral Octavo, fracción V, punto 1 de los Lineamientos Técnicos Generales aplicables.

77 XXVIII Formato A Segundo trimestre 2022

El H. Ayuntamiento de Xiutetelco, no publicó correctamente la información inherente a la obligación de transparencia consignada en el artículo 77, fracción XXVIII, formato A, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, con relación al segundo trimestre del ejercicio 2022. Lo anterior es así, debido a que existen ciertas celdas vacías que, si bien el sujeto obligado trató de justificar en el apartado de "NOTA" del formato verificado, lo cierto es que los argumentos vertidos resultan insuficientes para sustentar la falta de publicación de la información, ya que carecen de la debida motivación y, en su caso, fundamentación, contraviniendo lo dispuesto en el numeral Octavo, fracción V, punto 2, de los Lineamientos Técnicos Generales aplicables.

77 XXVIII Formato A Primero, segundo, tercer y cuarto trimestres 2023

El H. Ayuntamiento de Xiutetelco sí publicó la información inherente a la obligación de transparencia consignada en el artículo 77, fracción XXVIII, formato A, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, con relación al primer, segundo, tercer y cuarto trimestre del ejercicio 2023, ya que, si bien se advierte

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Xiutetelco, Puebla.
Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.
Expediente: DOT-29/AYTO XIUTETELCO-01/2025

la falta de publicación de la información del formato verificado, dicha circunstancia se encuentra justificada de manera motivada en el apartado de "NOTA", de acuerdo con lo ordenado por el numeral Octavo, fracción V, punto 1 de los Lineamientos Técnicos Generales aplicables.

77 XXVIII Formato A Primero, segundo, tercer y cuarto trimestres 2023

El H. Ayuntamiento de Xiutetelco sí publicó la información inherente a la obligación de transparencia consignada en el artículo 77, fracción XXVIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, con relación al primer, segundo, tercer y cuarto trimestre del ejercicio 2024, ya que, si bien se advierte la falta de publicación de la información del formato verificado, dicha circunstancia se encuentra justificada de manera motivada en el apartado de "NOTA", de acuerdo con lo ordenado por el numeral Octavo, fracción VI, punto 1 de los Lineamientos Técnicos Generales aplicables.

De lo anteriormente expuesto, corresponde a este Instituto determinar si existió o no incumplimiento a la publicación de la obligación de transparencia señalada en el capítulo III de la Ley de la materia en el Estado de Puebla.

Sexto. En este apartado se valorarán las pruebas admitidas por las partes en el presente asunto.

Por lo que, hace al denunciante no ofreció material probatorio alguno.

Con relación a las anunciadas por el sujeto obligado, no se admitieron al no haber rendido su informe en tiempo y forma legal.

Séptimo. En este considerando se estudiará la obligación de transparencia denunciada, consistente en el artículo 77, fracción XXVIII formato A, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto al primero, tercer y cuarto trimestres de dos mil veintidós, dos mil veintitrés, así como el ejercicio del dos mil veinticuatro del artículo y fracción antes mencionada, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Ahora bien, tal como se ha venido estableciendo en la presente resolución, el denunciante interpuso la presente denuncia, en virtud de que manifestó que el sujeto obligado no había publicado el artículo, fracción, formato y periodos antes citados.

Bajo este orden de ideas, en el dictamen número DV/283/2025, de fecha veintinueve de mayo de dos mil veinticinco, emitido por la Coordinación General Ejecutiva, se indicó que el sujeto obligado publicó lo relativo al artículo 77, fracción XXVIII formato A, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto al primero, tercer y cuarto trimestres de dos mil veintidós, del dos mil veintitrés, así como el ejercicio del dos mil veinticuatro del artículo y fracción antes mencionada, justificó la falta de información en el formato A, de manera motivada en el apartado de "NOTA" de acuerdo con el numeral Octavo, fracciones V y VI, punto 1 de los Lineamientos Técnicos Generales aplicables; en consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por el numeral Cuadragésimo Cuarto, fracción I, de los Lineamientos Generales, se declara **INFUNDADA** la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, respecto al artículo, fracción, formato y periodos antes citados.

Octavo. Para mejor entendimiento de la resolución en este apartado será estudiado lo relativo a la obligación de transparencia del artículo 77, fracción XXVIII formato A, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto al segundo trimestre del dos mil veintidós, en los términos siguientes:

En primer lugar, el día veinticinco de diciembre de dos mil veinticuatro, el denunciante remitió electrónicamente a este Órgano Garante una denuncia por incumplimiento de la Obligaciones de Transparencia en contra del Honorable Ayuntamiento de Xiutetelco, Puebla, en el cual alegaba que no había publicado la información relativa al artículo 77, fracción XXVIII formato A, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto al segundo trimestre del dos mil veintidós, y el sujeto obligado no rindió su informe justificado en tiempo y forma legal.

Una vez establecido lo anterior y para mejor entendimiento de la resolución en este apartado será estudiado lo relativo a la obligación de transparencia del artículo 77,

fracción XXVIII formato A, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto al segundo trimestre del dos mil veintidós¹, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en los términos siguientes:

En primer lugar, en el dictamen de verificación con número DV/283/2025, de fecha veintinueve de mayo del dos mil veinticinco, el área de la Coordinación General Ejecutiva de este Organismo Garante, señaló que el sujeto obligado no publicó correctamente la información de la obligación de transparencia consignada en el artículo 77, fracción XXVIII formato A, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto al segundo trimestre del dos mil veintidós; debido a que existen celdas vacías que, si bien el sujeto obligado intentó justificar a través del apartado de "NOTA", dicha justificación no incluye la totalidad de los criterios sustantivos de contenido del formato verificado, lo que contraviene lo dispuesto en el numeral Octavo fracción V, punto 2 de los Lineamientos Técnicos Generales aplicables.

Dictamen que cumplió con todos los requisitos establecidos en el numeral Cuadragésimo Segundo, de los Lineamientos Generales, al contener el área administrativa y funcionario público responsable de generar la información, así como las capturas de pantalla con las que sustentan éstos.

¹"**ARTÍCULO 77** Los sujetos obligados deberán publicar, difundir y mantener actualizada y accesible en sus sitios web o en los medios disponibles de conformidad con el último párrafo del artículo 76, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la siguiente información:

XXVIII. La información de los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la versión pública del expediente respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente: a) De licitaciones públicas o procedimientos de invitación restringida: 1. La convocatoria o invitación emitida, así como los fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo; 2. Los nombres de los participantes o invitados; 3. El nombre del ganador y las razones que lo justifican; 4. El área solicitante y la responsable de su ejecución; 5. Los dictámenes y fallo de adjudicación; 6. El contrato y, en su caso, sus anexos; 7. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda; 8. La partida presupuestal, de conformidad con el clasificador por objeto del gasto, en el caso de ser aplicable; 9. Origen de los recursos especificando si son federales, estatales o municipales, así como el tipo de fondo de participación o aportación respectiva; 10. Los convenios modificatorios que, en su caso, sean firmados, precisando el objeto y la fecha de celebración; 11. Los informes de avance físico y financiero sobre las obras o servicios contratados; 12. El convenio de terminación, y 13. El finiquito;"

Por tanto y al tomar en consideración de manera literal el dictamen de verificación ya citado, quedó acreditado que el sujeto obligado incumplió con su obligación general señalada el **artículo 77, fracción XXVIII formato A, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto al segundo trimestre del dos mil veintidós**; en consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en la fracción II, del numeral Cuadragésimo Cuarto de los Lineamientos Generales, la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia analizada en el presente considerando es **FUNDADA**, al acreditarse que, no publicó correctamente la información relativa a la fracción, formato y periodo denunciado, se advirtió que existen celdas vacías, lo que contraviene lo dispuesto en el numeral Octavo fracción V, punto 2 de los Lineamientos Técnicos Generales aplicables.

PUNTOS RESOLUTIVOS.

Primero. Se declara **INFUNDADA** la denuncia por incumplimiento de obligaciones de transparencia, en términos del considerando **SÉPTIMO**, de la presente resolución.

Segundo. Se declara **FUNDADA** la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, por las razones y para los efectos establecidos en el considerando **OCTAVO**.

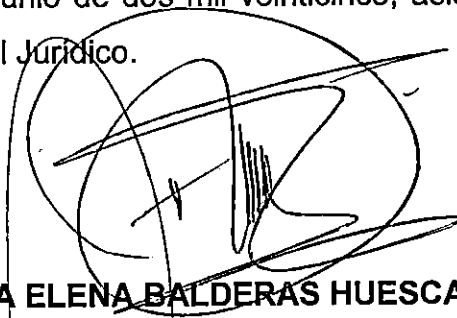
Tercero. Cúmplase la presente resolución en un término que no exceda de quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación.

Cuarto. Se requiere al sujeto obligado para que, a través de la Unidad de Transparencia, dé estricto cumplimiento a la resolución, debiendo informar a esta Autoridad su cumplimiento, en un plazo no mayor de tres días hábiles.

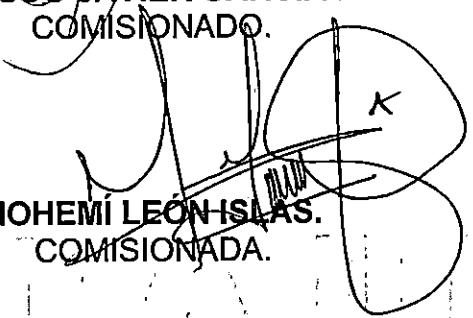
Quinto. Se instruye al Coordinador General Jurídico, para que a más tardar en diez hábiles siguientes de haber recibido el informe a que se alude en el resolutivo que antecede, verifique el cumplimiento de la resolución y proceda conforme lo establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y los Lineamientos Generales.

Notifíquese la presente resolución al denunciante en el medio que señalo para ello y por oficio al Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento de Xiutetelco, Puebla.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, **RITA ELENA BALDERAS HUESCA; FRANCISCO JAVIER GARCIA BLANCO y NOHEMÍ LEÓN ISLAS**, siendo la ponente la primera de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día once de junio de dos mil veinticinco, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico.


RITA ELENA BALDERAS HUESCA
COMISIONADA PRESIDENTA.


FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO.
COMISIONADO.


NOHEMÍ LEÓN ISLAS.
COMISIONADA.

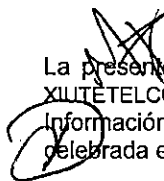
Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Xiutetelco, Puebla.**

Ponente: **Rita Elena Balderas Huesca.**

Expediente: **DOT-29/AYTO XIUTETELCO-01/2025**



HÉCTOR BERRA PILONI.
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO.



La presente hoja forma parte conducente de la resolución dictada en el expediente número DOT-29/AYTO XIUTETELCO-01/2025, por unanimidad de votos de los comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en la Heroica Puebla Zaragoza, el día once de junio del dos mil veinticinco.

PD2/REBH/ DOT-29/AYTO XIUTETELCO-01/2025/MON/ resolución.